

ORDENANZA N° 1.310 -
MODIFICANDO ORDENANZA N°1223 “CÓDIGO DE FALTAS”

C. Deliberante, 07 de Agosto de 2.008.-

VISTO:

Que la Ordenanza N° 1223 –Código de Faltas- determina en su art. 20 que la acción se prescribe al año de cometida la falta, y la pena al año de dictada la sentencia definitiva, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación practica de la norma, ha puesto en evidencia que el plazo fijado resulta demasiado exiguo para el cumplimiento de sus fines.-

Que igualmente es de advertir, que siendo la primera falta el monto de la pena de multa es tan ínfimo, que en caso de no abonarse la misma, resulta normalmente antieconómico y en la mayoría de los casos concluye en un inútil desgaste jurisdiccional, porque arribada la causa a la sentencia, no se puede ejecutar porque los demandados carecen de bienes, sin perder de vista que en la mayoría de los casos son menores, sin trabajo fijo conocido y de allí su insolvencia y muchas veces a los infractores les resulta más cómodo esperar un año, no pagar la o las multas e invocar la norma citada para solicitar la prescripción.-

Que es de hacer notar que este art. 20 contenido en la Ordenanza N° 1223, sancionada el 15/09/05, colisiona con otra norma más general y abarcativa de todas las deudas y créditos del Municipio, como es la Ordenanza N° 966, modificando el Código Tributario Municipal, vigente y dictada el 26 de Mayo del 2000, que fija el plazo de prescripción para el pago y promoción de la acción judicial para cobrar los tributos en cinco años.-

Que esta Ordenanza N° 966 crea un nuevo Capitulo titulado “DE LA PRESCRIPCIÓN”, que se intercalará después del Capitulo 9° “DEL

PAGO” y antes del 10º “DE LOS RECURSOS”, y que deberá incorporarse al Código Tributario, en un nuevo Texto Ordenado que necesariamente deberá hacerse a la brevedad porque el vigente tiene casi veinte años, siendo incontables las modificaciones que se le han efectuado sin que exista un Digesto que las contenga, lo que torna absolutamente dificultosa la interpretación y aplicación de las normas, porque muchas veces se desconoce si están o no vigentes o si han sido o no modificadas.-

Que la presente modificación no tiene fines fiscalistas, siendo el propósito de su sanción concientizar al infractor que la Ordenanza General de Tránsito N° 891 dictada el 16 de septiembre de 1998, no es una simple letra muerta sino que se dictó para cumplirse, en defensa de su integridad física o bienes propios y de terceros, por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): Modificase el artículo 20º) de la Ordenanza N° 1223, sancionada el 15/09/05, el que quedará redactado de la siguiente forma: “La acción contravencional se prescribe a los cinco años de cometida la falta.- La pena se prescribe a los cinco años de dictada la sentencia definitiva.- La prescripción de la acción y de la pena se interrumpen por la comisión de una nueva falta”.-

ARTÍCULO 2º): Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la Fecha.-

CESAR JULIO MANSILLA
Secretario
Concejo Deliberante

OSCAR ORLANDO ROSSETTI
Presidente
Concejo Deliberante